



Alcaldía de Supía

ESTUDIO PREVIO A FIN DE CELEBRA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	
Fecha	15 de junio del 2026
Entidad solicitante	Resguardo Indígena La Trina – Supía, Caldas
Modalidad de Selección	Mínima cuantía
Proyecto	0022026
Código certificado de PAA	151
Secretario de despacho responsable	Sonia Milley Velarde Hernández (secretaría de salud y asuntos sociales)
Valor Estimado	\$48.566.667
Fuente de Financiación	SGP – Resguardos indígenas
Duración del contrato	Desde la suscripción del acta y hasta agotar presupuesto

Conforme a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el párrafo 1 del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el siguiente, **ESTUDIO PREVIO**, acompañado de los documentos requeridos, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de contratación, que tiene por objeto: SUMINISTRAR VÍVERES Y APOYOS ALIMENTICIOS CULTURALMENTE PERTINENTES, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL RESGUARDO INDÍGENA LA TRINA, PROMOVRIENDO SU BIENESTAR, PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS COMUNITARIOS Y EL DESARROLLO DE ESPACIOS PROPIOS DE ESCUCHA, ARMONIZACIÓN TRADICIONAL E INTEGRACIÓN SOCIAL, en el marco del proyecto **CAMINO DE ARMONÍA: SALUD, SABERES Y EQUILIBRIO PARA EL RESGUARDO INDÍGENA LA TRINA**, el cual busca promover la dignidad, el buen vivir y la armonización dentro del territorio del Resguardo indígena La Trina.

En orden a lo descrito, la administración municipal desarrolla esta actividad al amparo de lo determinado en la **Ley 1551 de 2012** con miras a suscribir un convenio solidario.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en su artículo 2° los fines del Estado, así:

“ARTÍCULO 20. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida



Alcaldía de Supía

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

El proceso se adelantará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mínima cuantía, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 literal a), que establece “La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, (...).

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de mínima cuantía (...); y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3., y 2.2.1.2.1.2.4., 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Para soportar la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- en el presente proyecto tenemos en cuenta las siguientes disposiciones legales:

La Ley 21 de 1991, establece:

Artículo 2º numeral 1 y 2, literal a), “1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;” (...)

Artículo 7º numeral 1. “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)

La Constitución Nacional que establece:

Artículo 7º, “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.” (...)



Alcaldía de Supía

La Ley 715 de 2001, establece: Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2006.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas (...), (negrilla fuera de texto).

La Ley 715 de 2001, establece:

Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece. **“Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. (...)”**, Para lo cual el municipio debe hacer las acciones necesarias para garantizar las inversiones con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas –AESGPRI-, y que desde el principio de priorización las autoridades son las encargadas.

La Sentencia C-921 de 2002, (Sala Plena de la Corte Constitucional) en el numeral primero de su decisión, declaró exequible, la parte demandada del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, “en el entendido que dentro del marco de la Constitución y la ley, en el proceso de celebración y suscripción del contrato se debe asegurar el respeto de los derechos a la identidad cultural y a la participación de los resguardos y que en caso de discrepancia sobre el uso de los recursos, prevalecerá la decisión adoptada por las autoridades del respectivo resguardo” y el Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. **“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas (...).”**

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco de la ejecución de los recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP) — Asignación Especial para Resguardos Indígenas**, el Resguardo Indígena La Trina, ubicado en el municipio de Supía (Caldas), ha identificado la necesidad urgente e impostergable de adquirir insumos alimenticios destinados al apoyo nutricional, el bienestar y el buen vivir de los adultos mayores de la comunidad.

Esta acción responde al compromiso institucional y ético del Cabildo con el fortalecimiento del buen vivir y la protección integral de la población mayor, quienes constituyen la base de la memoria colectiva, la tradición oral y la transmisión de saberes ancestrales. Los adultos mayores del resguardo son portadores vivos de la identidad cultural, el conocimiento propio y los principios espirituales que sustentan la cohesión del pueblo indígena.

Un número significativo de estos mayores se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social y económica, sin acceso autónomo a una alimentación suficiente, variada y culturalmente adecuada. Esta situación compromete no solo su salud física sino también su capacidad de participar



Alcaldía de Supía

activamente en la vida comunitaria, transmitir sus saberes y mantener su dignidad como sujetos de derechos. Garantizar una alimentación básica, oportuna y de calidad para este grupo poblacional constituye, por tanto, una medida esencial de cuidado comunitario, coherente con el enfoque diferencial étnico, el principio de autonomía indígena y los fines de inversión social que orientan el uso del SGP — Resguardos Indígenas, según lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1953 de 2014.

La compra de insumos para el apoyo alimentario se justifica de manera integral en los siguientes términos:

1. Contribuir al estado de salud de los adultos mayores mediante el acceso regular a alimentos básicos, frescos y nutritivos que favorezcan su calidad de vida, prevengan condiciones de desnutrición y reduzcan la carga de enfermedades asociadas a una alimentación deficiente.
2. Promover acciones colectivas de apoyo que dignifican la vida de los mayores como portadores del conocimiento y la cultura del resguardo, fortaleciendo los vínculos de reciprocidad y cuidado que caracterizan la organización social indígena.
3. Dar aplicación a los lineamientos del SGP para resguardos indígenas (Ley 715 de 2001 — Decreto 1953 de 2014), que autorizan expresamente la inversión en programas de seguridad alimentaria, bienestar social y fortalecimiento comunitario, en coherencia con los principios de autonomía y gobierno propio.
4. Favorecer la soberanía alimentaria del territorio priorizando productos locales o tradicionales que hacen parte de la dieta culturalmente apropiada de la comunidad, en correspondencia con el enfoque de etnodesarrollo y los derechos colectivos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.
5. Asegurar la continuidad de las acciones sociales que el resguardo adelanta en beneficio de su población más vulnerable, en concordancia con el Plan de Vida y las políticas propias del cabildo, evitando vacíos en la atención que afecten directamente la salud y el bienestar de los beneficiarios.

La adquisición de estos insumos permitirá la preparación y entrega de raciones o paquetes alimentarios que cubran las necesidades básicas de la población adulta mayor del resguardo, garantizando una gestión eficiente, transparente y alineada con los fines de inversión del SGP — Resguardos Indígenas.

Por lo tanto, esta compra se considera pertinente, necesaria y prioritaria dentro del marco de ejecución de recursos del resguardo, dado su impacto directo en el bienestar social, la dignificación de los mayores y la preservación del tejido comunitario.

De acuerdo con lo anterior se deja constancia que el presente estudio previo se elabora para satisfacer las necesidades presentadas por el Resguardo indígena La Trina; que afectarán recursos especiales del Sistema General de Participaciones y se imputarán al sector: **2.3.2.1.001 Fortalecer la salud integral, la armonización comunitaria y la pervivencia de los saberes**

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

ancestrales en el Resguardo Indígena La Trina, vigencia fiscal 2026, del Plan de Inversión del Resguardo.

3. OBJETO A CONTRATAR

- **Objeto contractual:** SUMINISTRAR VÍVERES Y APOYOS ALIMENTICIOS CULTURALMENTE PERTINENTES, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL RESGUARDO INDÍGENA LA TRINA, PROMOVRIENDO SU BIENESTAR, PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS COMUNITARIOS Y EL DESARROLLO DE ESPACIOS PROPIOS DE ESCUCHA, ARMONIZACIÓN TRADICIONAL E INTEGRACIÓN SOCIAL
- **Clase de contrato:** Mínima cuantía
- **Clasificación UNSPSC:** El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración **Municipal para la presente vigencia así:**

Código UNSPSC	Descripción
50111500	Carne y aves de corral
50121500	Pescado
50131600	Huevos y sustitutos
50131700	Productos de leche y mantequilla
50151500	Grasas y aceites vegetales comestibles
50161500	Chocolates, azúcares, edulcorantes productos
50181900	Pan y galletas y pastelitos dulces
50192400	Mermeladas y gelatinas y pastas de untar de nuez y dulce y conservas de fruta
50193100	Materiales y mezclas instantáneas
50201700	Café y té
50221300	Harina y productos de molinos
50221000	Legumbres
50401800	Fríjoles
50403200	Maíces
50403800	Ajos
50404500	Lentejas
50405700	Papas
93131608	Servicios de suministro de alimentos

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Realizar el suministro de los productos que se relacionan en el presente estudio previo.
2. Suministrar los insumos cumpliendo en la forma y tiempos pactados previo contrato.
3. Enviar los insumos hasta el Resguardo La Trina, comunidad La Trina para ello deberá disponer del transporte respectivo.
4. Entregar al resguardo los insumos sellados, con garantía vigente y en perfectas condiciones.
5. Elaboración de un registro detallado de cada entrega de productos.
6. Entregar los insumos en mercados empacados con las cantidades, según se describe en las características suministro de mercado de las condiciones técnicas.
7. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

4.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Atender las consultas y sugerencias de la supervisora que asigne la entidad estatal.
2. Realizar la entrega de los insumos en presencia de la supervisora asignada por la entidad estatal.
3. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
4. Acatar todas las determinaciones tomadas de común acuerdo con el supervisor del contrato.
5. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
6. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
7. Cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el proceso, bien sea en las fichas técnicas y/o especificaciones dadas para la realización del objeto contractual.
8. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
9. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la ley. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
10. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
11. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo con la ley.



Alcaldía de Supía

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1, y artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de estos bienes y/o servicios y las ventajas que representa para la entidad, el oferente debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual; por lo que se analizaron los precios del mercado mediante valores establecidos para estos bienes y/o servicios teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega con pagos contra la misma, permitiendo a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

El presupuesto oficial se calculó teniendo en cuenta los precios, tomando como referencia tres (3) cotizaciones de igual número de firmas comerciales y personas naturales con capacidad de suministrar; cotizaciones facilitadas por **LEÓN MOLINA S.A.S** con NIT N° 800.004.605-6; **GRANERO LA REBAJA** con NIT N.º 15.924.255-1 y **SOCIEDAD G & GIRALDO S.A.S** con NIT N.º 900.709.192-5, todas comerciantes de amplia trayectoria con experiencia en dicha actividad coherente con el objeto del contrato; además de lo anterior se tuvo en cuenta las cargas tributarias entre otros los siguientes impuestos que debe asumir el contratista: Industria y Comercio; Impuesto y Estampillas municipales.

Por lo cual se toma como referencia las cotizaciones del mercado.

Con sustento en lo anterior, se fija el valor del contrato bajo la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$48.566.667), M/CTE IVA INCLUIDO**, con respaldo en el siguiente CDP, así:

NÚMERO CDP	20260007
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.1.001 - Fortalecer la salud integral, la armonización comunitaria y la pervivencia de los saberes ancestrales en el Resguardo Indígena La Trina
VALOR	\$50.000.000

7. CONDICIONES TÉCNICAS

Descripción técnica de los dispositivos que se pretenden adquirir, fijándose como presupuesto oficial el obtenido después de realizar el promedio frente a tres cotizaciones, así:

Características suministro por mercado	Cantidad
Arroz 500 gr	6
Aceite 3000 mml	1
Leche en polvo x 900	1



Alcaldía de Supía

Pasta larga x 500 gr	2
Galletas x 5 tacos	1
Azúcar blanca x 1000 gr	1
Atún x 140 gr	3
Arvejas x 400 gr	2
Avena en bolsa x 250 gr	2
Pasta concha x 250 gr	2
Sardina ovalada x 425 gr	3
Frijol cargamantol x 500 gr	2
Harina de maíz amarilla x1000g	1
Harina de trigo x 500 gr	1
Huevos cubeta x 30 unidades	1
Lentejas x 500 gr	2
Café x 200 gr	1
Chocolate en pasta x 250 gr	1
Sal x 1000 gr	1
Atado de panela	1

El anterior desglose de suministros alimenticios se presenta como un mercado para una sola persona, por lo cual, dicha cantidad se debe multiplicar por (2) entregas y por el total de beneficiarios que son (100), esto da como resultado una cantidad total de suministros bajo el siguiente desglose:

Características suministros totales	Cantidad total	Promedio unitario	Valor promedio total
Arroz 500 gr	1200	\$ 2.550,00	\$3.060.000 ✓
Aceite 3000 mml	200	\$ 28.666,67	\$5.733.333 ✓
Leche en polvo x 900	200	\$ 21.000,00	\$4.200.000 ✓
Pasta larga x 500 gr	400	\$ 5.100,00	\$2.040.000 ✓
Galletas x 5 tacos	200	\$ 9.633,33	\$1.926.667 ✓
azúcar blanca x 1000 gr	200	\$ 5.100,00	\$1.020.000 ✓



Alcaldía de Supía

Atún x 140 gr	600	\$ 7.333,33	\$4.400.000
Arvejas x 400 gr	400	\$ 2.850,00	\$1.140.000
Avena en bolsa x 250 gr	400	\$ 3.850,00	\$1.540.000
Pasta concha x 250 gr	400	\$ 2.250,00	\$900.000
Sardina ovalada x 425 gr	600	\$ 6.100,00	\$3.660.000
Frijol cargamantol x 500 gr	400	\$ 8.133,33	\$3.253.333
Harina de maíz amarilla x1000g	200	\$ 4.900,00	\$980.000
Harina de trigo x 500 gr	200	\$ 2.550,00	\$510.000
Huevos cubeta x 30 unidades	200	\$ 16.766,67	\$3.353.333
Lentejas x 500 gr	400	\$ 3.800,00	\$1.520.000
Café x 200 gr	200	\$ 15.233,33	\$3.046.667
Chocolate en pasta x 250 gr	200	\$ 20.766,67	\$4.153.333
Sal x 1000 gr	200	\$ 3.550,00	\$710.000
Atado de panela	400	\$ 7.100,00	\$2.840.000
TOTAL INVERSIÓN			\$ 48.566.667

Se desglosa entonces la siguiente lista de beneficiarios por cada una de las 7 comunidades que hacen parte del Resguardo Indígena La Trina, y que recibirán (2) mercados con los suministros anteriormente desglosados, así:

COMUNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
MATECAÑA	JOSE EXPEDITO BETANCUR GAÑAN	4548230
MATECAÑA	MARIA BERTILDA RANGEL GIRALDO	25213715
MATECAÑA	JOSE EVELIO ZAMORA DAVILA	1381447
MATECAÑA	NATIVIDAD MORALES DE FERNANDEZ	25211016
MATECAÑA	ESTER JULIA DAVILA DE BUENO	25073335
MATECAÑA	ELISABET VILLADA VINASCO	25052149
MATECAÑA	JAIME ANTONIO GAÑAN ANDICA	15926711
MATECAÑA	FLOR MARIA RIVERA ORTIZ	25212164
MATECAÑA	JOSE SANTOS DAVILA BUENO	15926310
MATECAÑA	MARTIN EMILIO GAÑAN ANDICA	15930308
MATECAÑA	CRUZ EDILMA FERNANDEZ CORRALES	25211564

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 - 3

Calle 32 No. 6 - 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

MATECAÑA	JESUS ANTONIO BUENO DAVILA	15926689
PORVENIR	PEDRO ANTONIO BUENO	1381511
PORVENIR	JOSE JAVIER GAÑAN DAVILA	4548642
PORVENIR	BLANCA AURORA QUICENO DE TAPASCO	25211918
PORVENIR	JOSE LUIS TAPASCO	15929102
PORVENIR	TERESA DE JESUS VALENCIA FERNANDEZ	25211695
PORVENIR	JESUS RIOS	1360836
PORVENIR	MARIA ARGELIA RIVERA DE RIOS	25213027
PORVENIR	RITALINA ARICAPA DE VILLADA	25210944
PORVENIR	ARGELIA DE JESUS VILLADA DE RIOS	25212566
PORVENIR	LUZ MERY TAPASCO QUICENO	33990607
PORVENIR	MIRIAM AYDE ANDICA GONZALES	33990674
PORVENIR	NIDIA INES GUERRERO LARGO	25211974
LA CLARA	LUIS OVIDIO DÁVILA GAÑAN	4548142
LA CLARA	JOSE GILBERTO GAÑAN DAVILA	10191056
LA CLARA	ARNULFO HERNÁNDEZ	4592966
LA CLARA	JOSE AURENTINO CRUZ LADINO	4593461
LA CLARA	MARIA DEL CARMEN TREJOS	25214679
LA CLARA	JORGE ENRIQUE RÍOS GUERRERO	10227721
LA CLARA	MARIA HERMILDA MONTOYA VALENCIA	25213703
LA CLARA	MARIA TERESA MONTOYA VALENCIA	33992875
LA CLARA	MARIA ELOISA HERNANDEZ	33992396
LA CLARA	MARÍA DEL CARMEN CHIQUITO GUAPACHA	25213623
LA CLARA	FRANCISCO JAVIER RIVERA TABORDA	4544233
LA CLARA	MARIA BERNARDA BUENO DE GAÑAN	25073143
LA CLARA	BENJAMIN GUERRERO DIAZ	4480800
LA CLARA	TERESA DE JESUS SOTO GONZALES	25052423
LA CLARA	LUZ DARY DIAZ	25212393



Alcaldía de Supía

LA CLARA	JAIRO ACEVEDO SAENZ	4417777
LA CLARA	MARTA OLIVA RIVERA ROJAS	25055138
LA CLARA	MARTIN EMILIO MONTOYA CASTAÑEDA	4592266
LA CLARA	RAMON ELIAS GUERRERO	15925730
LA CLARA	JOSE ALBERTO TAPASCO TAPASCO	4548568
LA CLARA	DORALBA GUERRERO DIAZ	33992805
LA CLARA	MARIA CECILIA TAPASCO ARICAPA	25073523
LA CLARA	MARIA VALVANERA TREJOS RAMIREZ	25210198
GASPAR	SONIA LEÓN RAMÍREZ	33990836
GASPAR	CARMEN EMILIA TAPASCO	25210942
GASPAR	ARNULFO DE JESUS LARGO	15913204
GASPAR	MARIA ELVIRA GUERRERO TAPASCO	25052694
GASPAR	YOLANDA CALVO ALCADDE	33992536
GASPAR	MARIA ALBERTINA TAPASCO	25214195
GASPAR	ORLANDO CALVO ALCALDE	15926325
LA TRINA	MARCO TULIO GUAPACHA MORALES	1377924
LA TRINA	CRUZ AMELIA SANCHEZ DE BLANDON	25211942
LA TRINA	AMPARO DE JESUS ZAPATA	1060590202
LA TRINA	EDUARDO ANTONIO LARGO UCHIMA	15910609
LA TRINA	MARIA OLIVA GAÑAN GAÑAN	25213544
LA TRINA	ANA DELIA BUENO BUENO	33991724
LA TRINA	MARIA MERY RIOS VALENCIA	24642271
LA TRINA	MARIA ISABEL RIOS GUERRERO	30078422
LA TRINA	MARGOT DE JESUS CALVO CALVO	25213872
LA TRINA	ANCIZAR RIVERA ROJAS	4544967
LA TRINA	LUZ MARINA HERNANDEZ	25057475
LA TRINA	GILDARDO TAPASCO	15925575
LA TRINA	GILBERTO ANTONIO BUENO GAÑAN	15930847



Alcaldía de Supía

LA TRINA	JORGE IVAN RIOS PELAEZ	4545798
LA TRINA	LUIS EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ	15926273
LA TRINA	BLANCA BRISA OTAGRI LEON	25213836
GUASCAL	MARIA CELMIRA LARGO DE GARCIA	29343209
GUASCAL	MARIA LUZMILA TAPASCO DE DIAZ	25211396
GUASCAL	MARIA DEL CARMEN TAPASCO HERNANDEZ	25214170
GUASCAL	BLANCA FLOR TAPASCO LONDOÑO	25212205
GUASCAL	CESAR GUSTAVO ORTIGOZA BUSTAMANTE	4561193
GUASCAL	FRAY ALONSO RIOS MEDINA	4560652
GUASCAL	MARIA ELVIA TAPASCO	25210654
GUASCAL	MARINO ANTONIO TAPASCO DIAZ	15926818
GUASCAL	BELLALVER CASTAÑO	24706765
GUASCAL	BERTA LIBIA LOPEZ LOPEZ	25211769
GUASCAL	JAVIER ANTONIO DIAZ	15911496
GUASCAL	JORGE ELIECER CARDONA GOMEZ	7133546
GUASCAL	MARIELA DE JESUS TAPASCO GUERRERO	42752660
GUASCAL	MARIA OFELIA VELEZ	33990751
GUASCAL	ALBERTO ANTONIO ANDICA LINARES	15925884
GUASCAL	LUCIA AMPARO LONDOÑO	25107766
GUASCAL	MARIA TERESA ALCALDE LOPEZ	25108155
GUASCAL	RUBIELA MARIA HERRERA DE HERNANDEZ	25211572
GUASCAL	MARIA CENELIA LARGO DE TAPASCO	25212019
GUASCAL	JOSE LINO ROMERO MARULANDA	4548145
LA U	JOSE ALBERTO GAÑAN BUENO	15926887
LA U	JOSE JULIO BUENO	4593699
LA U	MARIA ENSUEÑO LARGO	33992232
LA U	MARIA DE LOS ANGELES GAÑAN DE BUENO	25210767
LA U	MARIA ARGELIA CASTAÑEDA IBARRRA	25212766



Alcaldía de Supía

LAU	MARIA VIRGELINA GAÑAN DE GAÑAN	25210783
LAU	FLOR MARIA CANO DE LEON	25208405
LAU	PORFIRIO HERNANDEZ UCHIMA	4592441
LAU	CARMEN CAÑAS	33990844
LAU	JOSE DE LA CRUZ AYALA OSPINA	15928170

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas e IVA en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO A LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS Y EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y QUE TENGA EL COSTO TOTAL DE MENOR VALOR IVA INCLUIDO

8. FORMA DE PAGO

La cancelación de los valores contratados se efectuará en un pago total de conformidad con el suministro de los bienes contratados, pago que se realizará previa presentación de factura y sus anexos, y del acta de supervisión y recibo a satisfacción por parte de la entidad por medio del supervisor; además del soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. En todo caso el pago que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. El pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

Para la realización del pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio de Supía - Caldas sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

PERSONA NATURAL: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, cuando aplique.

PERSONA JURÍDICA: Salud, Pensión y Riesgos Laborales de sus empleados y aportes parafiscales emitido por el Representante Legal o Revisor Fiscal (En caso de ser persona jurídica o estar obligado).

9. PLAZO

El plazo del CONTRATO será desde la fecha del acta de inicio que se definirá en el contrato que ordene el Municipio hasta agotar presupuesto.



Alcaldía de Supía

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

El proceso se adelantará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, MÍNIMA CUANTÍA, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 literal a), que establece "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, (...).

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de mínima cuantía (...); y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3., y 2.2.1.2.1.2.4., 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 5 numeral 1, y 3 de la ley 1150 de 2007 establece "De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje (...), 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (...). (Subrayas fuera de texto).

12. FACTORES DE EVALUACIÓN

Según el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

13. GARANTÍAS

Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Supía - Caldas, con Nit 890.801.150-3, una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 - 3

Calle 32 No. 6 - 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

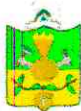
Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más
CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS PRESTADOS	20% del valor del contrato	Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más

14. ANÁLISIS DE RIEGOS Y MITIGACIONES

La Alcaldía Municipal de Supía - Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

MATRIZ DE RIESGO

Riesgo identificado	Descripción del riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de riesgo	Estrategia de mitigación
Desabastecimiento y fluctuación de precios en el mercado	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	Media	Alta	Media	- Ampliar la oferta a nivel nacional. - Proponer tiempos acordes para la adquisición de los insumos y la entrega de los mismos



Alcaldía de Supía

Cambios en la política y dinámicas de la comunidad y del estado	<i>Riesgos Sociales o Políticos:</i> son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	Media	Media	Media	- Validar a la fecha de ejecución del contrato las dinámicas políticas y sociales actuales.
Falta de recursos humanos, económicos y de tiempo	<i>Riesgos Operacionales:</i> son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	Media	Media	Alto	- Planear con antelación los procesos y actividades en pro al correcto desarrollo de las funciones del contrato.
No se finaliza el contrato correctamente	No firmar el contrato por parte del proponente y/o contratista	Media	Alta	Alta	- Establecer los parámetros del contrato con suficiente claridad desde el inicio
Mala presentación de la propuesta	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	Alta	Media	Media	- Proponer una plantilla de la propuesta para evitar errores en el proponente

Esta matriz permite anticipar los principales factores de riesgo que pueden afectar la ejecución del contrato, clasificarlos según su nivel de impacto y probabilidad, y establecer medidas concretas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



@Alcaldia Supia Caldas



Alcaldía de Supía

para mitigarlos. Además, fortalece la labor del supervisor y asegura el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en la contratación pública.

15. SUPERVISIÓN

El supervisor del presente contrato será la secretaria de salud y asuntos sociales de la Alcaldía municipal de Supía Caldas quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

16. ACUERDO COMERCIAL

El presente Proceso de Contratación, Si ☐, No ☒ está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Supía Caldas, 15 de junio de 2026

SONIA MILLEY VELARDE HERNÁNDEZ
Secretaria de salud y asuntos sociales